

REF.: Cumple acuerdo que **modifica** concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción digital, en la banda **UHF**, para la localidad de Colina, Región Metropolitana de Santiago.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 372 /

SANTIAGO, 24 JUL 2020

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N°18.838, modificada por la Ley N°20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre.
- II. La Resolución Exenta N° 743 de 2019;
- III. La solicitud de modificación de concesión por ampliación de plazo de inicio de servicio, Ingreso CNTV N° 905 de 2020; y,
- IV. El acta de la sesión del Consejo celebrada el día 22 de junio de 2020; y

**CONSIDERANDO:**

1. Que, por Ingreso CNTV N° 905 de 2020, la concesionaria **Sociedad Avaria e Hijo Compañía Limitada** solicitó modificar su concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción digital, banda **UHF**, de que es titular, en la localidad de Colina, Región Metropolitana de Santiago, Canal 22, otorgada por Resolución Exenta CNTV N°743 de 2019, en el sentido de ampliar el plazo de inicio de servicio en 90 días hábiles adicionales, fundamentando su petición en las protestas ocurridas desde octubre de 2019 y la pandemia COVID-19, circunstancias que habrían dificultado la adquisición de equipos; y
2. Que, resultan ser atendibles las razones expuestas por la concesionaria, que fundamenta y justifica la modificación por ampliación del plazo de inicio de servicio para la localidad señalada;

**RESUELVO:**

1. Cúmplase el acuerdo de la Sesión de Consejo de fecha 22 de junio de 2020, que dispone modificar la concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción digital, banda UHF, de que es titular, la concesionaria **Sociedad Avaria e Hijo Compañía Limitada**, RUT 78.720.920-3, en la localidad de Colina, Región Metropolitana de Santiago, Canal 22, otorgada por Resolución Exenta CNTV N°743 de 2019, en el sentido de ampliar el plazo de inicio de servicio en noventa (90) días hábiles adicionales contado desde la fecha de vencimiento de la referida Resolución Exenta N°743.

2. La iniciación de los servicios deberá efectuarse previa a la autorización correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24° A<sub>2</sub> de la Ley N°18.168, General de Telecomunicaciones.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE AL INTERESADO Y A LA SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES.



**CATALINA PAROT DONOSO**  
Presidenta  
Consejo Nacional de Televisión



AMR/MPGM/MAA